

Rama Judicial



Juzgado Promiscuo De Familia  
Del Circuito Judicial De Chaparral - Tolima

Chaparral, veinte (20) de mayo de 2021

RAD. N. T        73168-31-84-001-2021-00081-00  
Referencia      C.E.C.M.C.  
Demandante    Ana Patricia Castañeda Castro  
Demandado     Wilson Castilla

Allegado al correo institucional del Despacho el pasado siete (07) de mayo de 2021 y reunido con el lleno de los requisitos formales del objeto principal de la Demanda, procede el Señor Juez Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico impetrado por la señora Ana Patricia Castañeda Castro, persona mayor edad, domiciliada en el municipio de Ataco (Tol), quien actúa por intermedio de apoderado en contra de su Esposo el señor Wilson Castilla, del cual no se tiene conocimiento de su domicilio.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Wilson Castilla, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto, toda vez que se acredite que la demandante ya le envió por correo electrónico y físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico o entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Se Ordena acceder a la solicitud de emplazamiento al señor Wilson Castilla, conforme a las reglas previstas en las reglas ceñidas del 108 del C.G.P. e ilustrada en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.

6.- Reconocer personería Jurídica a la profesional del Derecho a la Dra. Liliam Claudette Rodríguez, como apoderada de la parte de la señora Ana Patricia Castañeda Castro.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 056 hoy 05.05.2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario